



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00408**-00
Accionante: **Consuelo Rosa de Dereix y Otro**
Demandado: Municipio de Sincelejo

Asunto: Se admite demanda

Los señores **CONSUELO ROSA DE DEREIX** y **VITAL ROSA ROSA**, a través de apoderado judicial, formularon demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

Una vez revisada, se encuentra que la misma reúne los requisitos formales y legales exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauraron mediante apoderada judicial los señores **CONSUELO ROSA DE DEREIX** y **VITAL ROSA ROSA** en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad accionada deberá allegar el

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

expediente administrativo que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (numeral 4° artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados **el original y dos copias del recibo de consignación** expedido por la entidad financiera respectiva.

SEXTO: Reconocer al Dr. **RAÚL ENRIQUE VERGARA ALVIZ**, identificado con **C.C. N° 92.499.339** de Sincelejo, como apoderado principal de la parte actora según poder conferido³, y a la Dra. **LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con **C.C. N° 1.102.801.882** y portadora de la **T.P. N° 270.199** del C.S. de la J, como apoderada sustituta según poder de sustitución conferido.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

² Parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

³ El Dr. RAÚL ENRIQUE VERGARA ALVIZ, es el Representante Legal de la Corporación Centro Profesional de Justicia Conciliación – Arbitraje y Amigable Composedor, ver Folios 54 – 57 del expediente.

⁴ Folio 58 – 59 del expediente.